

**DOF: 08/12/1986**

**DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la población de Mexcaltitán de Uribe, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 37 Fracciones VI, VII, X y XIV, 38 Fracciones XVIII, XIX y XXI, 42 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo., 2o., 3o., 5o., 21, 23, 35, 36 Fracción I, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31, Fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o. Fracción III, 20, 29, 32 y 36 de la Ley Federal de Turismo; 2o. Fracción VI, 29 Fracción XIII, 37, 43, 46 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. primer párrafo, Fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

**CONSIDERANDO**

Que la población de Mexcaltitán de Uribe, Municipio de Santiago Ixcuintla, en el Estado de Nayarit, es una población cuyo toponímico Náhuatl significa "La Casa de los Mexicanos" y partiendo de lo anterior la población en sí misma constituye un documento de enorme valor para la historia de México.

Que por otra parte, conserva una disposición urbana característica, logrando así una expresión única.

Que las características formales de la edificación del poblado, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conserva, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y urbana de México.

Que es indispensable dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal, además ha tenido en cuenta que la Comisión Intersecretarial creada por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977, cuyo objeto es coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país, recomienda incorporar la zona de referencia, al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, que disponen que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y de las zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

ARTICULO 1o.- Se declara una Zona de Monumentos Históricos en la Población de Mexcaltitán de Uribe, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto, comprende un área de 0.090 kilómetros cuadrados aproximadamente, dependiendo de las condiciones naturales propias del lugar, teniendo los siguientes linderos: La ribera natural de la Isla y

construcciones adyacentes.

ARTICULO 3o.- Se determina que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de esta Declaratoria son las siguientes:

a) Está formada por 20 manzanas que comprenden edificios con valor histórico, de los cuales uno fue destinado, en alguna época, al culto religioso, siendo este el Templo de San Pedro (Parroquia). Así como edificios destinados a fines educativos y servicios asistenciales, así como para el uso de autoridades civiles y militares. Los edificios restantes son inmuebles civiles de uso particular.

Asimismo la zona se ve caracterizada por un espacio abierto o Plaza Central.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de la presente Declaratoria, se hace la relación de los inmuebles localizados y en su caso, se mencionan los nombres con que son conocidos a continuación:

Benito Juárez sin número, Portal Poniente de la Plaza Central entre Iturbide y Morelos.

Benito Juárez sin número y Morelos, esquina Surponiente.

Benito Juárez sin número y Porfirio Díaz, esquina Norponiente.

Miguel Hidalgo sin número esquina Porfirio Díaz, Portal Oriente de la Plaza Central.

Miguel Hidalgo sin número esquina Morelos Parroquia de San Pedro.

Morelos sin número y Miguel Hidalgo esquina Surponiente.

Porfirio Díaz sin número, entre Benito Juárez y Miguel Hidalgo, Palacio de Gobierno lado Norte.

ARTICULO 5o.- Las construcciones que se hagan en la zona de monumentos históricos de la Población de Mexcaltitán de Uribe, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables y en todo caso cualquier obra de construcción restauración o conservación en la zona de monumentos históricos deberá realizarse previa solicitud del particular ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología intervenir de acuerdo con la Ley de la Materia, en los casos de obras a realizarse en dicha zona, en los inmuebles de propiedad federal.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología auxiliará, en el ámbito de su competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a las autoridades estatales competentes en los términos del Acuerdo por el que se crea una Comisión Intersecretarial a fin de coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país.

ARTICULO 8o.- Inscribese la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la localidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la

Federación.

SEGUNDO.- Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de las obras civiles relevantes de carácter privado, realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive, que se encuentren dentro de la zona, consideradas monumentos históricos por determinación de la Ley, previa notificación personal al propietario del inmueble y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Víctor Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Antonio Enríquez Savignac.- Rúbrica.